

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de junio de 1966 por la que se amplía la composición del Comité Asesor de la Industria de Metales Preciosos.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 8 de octubre de 1965 se constituyó, dependiendo del Consejo Superior de Industria, el Comité Asesor de la Industria de Metales Preciosos, al que de manera especial se encomendó redactar un texto de Reglamento regulador de la mencionada industria.

Ampliada la composición del referido Comité por Orden de 8 de enero de 1966 se ha significado por el indicado Organismo la conveniencia de proceder a la inclusión de nuevos Vocales para con su colaboración garantizar una mejor atención de los aspectos administrativos, jurídicos y económicos de la redacción encomendada.

Por lo expuesto, y a propuesta del Consejo Superior de Industria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía la composición del Comité Asesor de la Industria de Metales Preciosos con un Vocal representante del Ministerio de Hacienda, otro Vocal Asesor jurídico del Ministerio de Industria y otro en representación de la Sociedad Española de Metales Preciosos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ANEXO a la Circular número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105) sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Cuarta relación de mataderos colaboradores.

ANEXO NUMERO 4

Industrias Cárnicas I. V. E. N.—Madrid.
G. Y. P. I. S. A.—Pozuelo de Alarcón (Madrid)
Matadero Municipal.—Madrid.
Coop. Sánchez Romero Carvajal.—Jabugo (Huelva).
Matadero Municipal.—Castellón.
Matadero Municipal.—Palma de Mallorca.
La Burebana.—Salas de Bureba (Burgos).

Madrid, 24 de junio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se distribuyen entre los diferentes promotores de viviendas de renta limitada los cupos de viviendas cuya calificación fué autorizada por Decreto 1410/1966, de 16 de junio.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 1410/1966, de 16 de junio, se autorizó para calificar durante el presente año 100.000 viviendas de renta limitada de diferentes grupos y categorías.

Es preciso, haciendo uso de las facultades atribuidas en dicho Decreto, señalar los promotores que pueden obtener la califica-

ción de los proyectos de construcción de las referidas viviendas, teniendo en cuenta los fines que se pretende conseguir por el Decreto de referencia.

Por lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo primero.—El cupo de 50.000 viviendas subvencionadas fijado en el artículo primero del Decreto 1410/1966 se distribuirá en la forma siguiente:

a) Quince mil viviendas para la promoción en polígonos residenciales urbanizados por Organismos oficiales con destino a la construcción de viviendas de renta limitada cuyas parcelas se enajenen en el año actual.

b) Diez mil viviendas con destino a Sociedades Inmobiliarias reguladas por la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1955, inscritas en el Registro de Entidades de la Dirección General de la Vivienda con anterioridad a la fecha de publicación de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965, y que habiendo presentado al amparo de dicha Orden solicitudes para admisión de proyectos de construcción no pudieron ser estimadas por insuficiencia de cupo.

Será de aplicación lo que dispone el artículo 14 de la Orden de 26 de mayo de 1965.

c) Veinticinco mil viviendas para promotores no incluidos en el apartado anterior, a quienes no se haya autorizado por insuficiencia de cupo la tramitación del proyecto de construcción, teniendo en cuenta las normas de la citada Orden de 26 de mayo de 1965.

Artículo segundo.—Los Organismos oficiales a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, en el plazo de un mes a partir de la presente Orden, podrán solicitar de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda la concesión de cupo de viviendas a construir en las parcelas de los polígonos por ellos urbanizados cuya enajenación esté prevista en el año actual.

Aprobada, en su caso, la solicitud de cupo, los Organismos oficiales interesados para la enajenación de las parcelas deberán consignar en los pliegos de condiciones redactados al efecto o en el documento que estimen idóneo la obligación de los adquirentes de las mismas de presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la enajenación, el proyecto de construcción de las viviendas ajustado a la legislación vigente.

Artículo tercero.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio requerirán a los promotores del apartado b) del artículo primero para que en el plazo de quince días, a contar de la notificación, comuniquen a las mismas si les interesa continuar la promoción del expediente. Transcurrido este plazo sin recibirse contestación se les considerará decaídos en su derecho sin necesidad de requerimiento.

Si la contestación fuese afirmativa dichos promotores deberán presentar el proyecto en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha de la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—En el caso de que el número de solicitudes a que se refiere el apartado c) del artículo primero fuese superior al cupo que a cada provincia corresponda se aprobarán aquellas según el orden de preferencia que en su día se fijó de acuerdo con los criterios de selección contenidos en la Orden de 26 de mayo de 1965 hasta agotar el cupo respectivo.

Regirán para las notificaciones y plazos de presentación de proyectos las normas del artículo anterior.

Artículo quinto.—El cupo de 25.000 viviendas de renta limitada del grupo I, señalado en el artículo primero del Decreto 1410/1966, se distribuirá en la siguiente forma:

a) Cinco mil viviendas, cuya construcción podrán solicitar los promotores a que se refiere el apartado a) del artículo primero de esta Orden.

b) Diez mil viviendas para construir por las Inmobiliarias a que hace referencia el apartado b) de dicho artículo.

c) Diez mil viviendas para los promotores incluidos en el apartado c) del mismo citado artículo.

Serán de aplicación en los casos del apartado a) las normas y plazos previstos en el artículo segundo de esta Orden; en los casos del apartado b), las establecidas en el artículo tercero, y para los del apartado c), las que determina el artículo cuarto.

Artículo sexto.—La distribución de las 15.000 viviendas de renta limitada, grupo II, tercera categoría, a construir en los ámbitos territoriales enumerados en el artículo segundo del Decreto 1410/1966, de 16 de junio, será la siguiente:

	Viviendas
Madrid	4.500
Barcelona y su zona de influencia ...	4.500
Campo de Gibraltar	2.000
Las Palmas de Gran Canaria	2.000
Santa Cruz de Tenerife	2.000

La Dirección General de la Vivienda elevará propuesta al Ministro del Departamento sobre las entidades que han de promover la construcción y dictará las correspondientes normas relativas a plazos y forma de presentación de los proyectos.

Artículo séptimo.—Las 10.000 viviendas de renta limitada, grupo II, tercera categoría, para empresas industriales, agrícolas y comerciales, que las construyan con destino a sus obreros y empleados, se distribuirán así:

a) Cinco mil viviendas con destino a las empresas que reglamentariamente estén obligadas a construir para dar alojamiento a su personal.

b) Cinco mil viviendas a construir por las que sin estar obligadas se propongan voluntariamente construir las con dicho fin.

Artículo octavo.—Las empresas a que se refiere el artículo anterior habrán de solicitar de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, la concesión de cupo de viviendas con la financiación prevista en el Decreto.

Para la aprobación de estas solicitudes tendrán preferencia absoluta las formuladas por empresas que tuvieren presentados proyectos pendientes de calificación provisional, siempre que acepten el sistema de financiación previsto en el apartado b) del artículo segundo del Decreto 1410/1966.

La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda seleccionará las restantes solicitudes por su interés social y económico, teniendo en cuenta el emplazamiento de la empresa, número de obreros y naturaleza de la actividad desarrollada por la misma.

Artículo noveno.—Si no se agotasen dentro de cada grupo y categoría de viviendas los cupos reservados a cada clase de promoción, el Director general de la Vivienda elevará propuesta al Ministro del Departamento sobre distribución de los excedentes en atención a las necesidades existentes.

Artículo décimo.—Queda autorizada la Dirección General de la Vivienda para resolver las cuestiones que sobre interpretación y aplicación de esta Orden puedan plantearse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de junio de 1966 por la que se nombra por concurso a don Jesús de la Cal y Quílez Arquitecto-Delegado, Jefe del Servicio de Arquitectura de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril último, para la provisión de la plaza de Arquitecto-Delegado, Jefe del Servicio de Arquitectura, vacante en la Administración de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Arquitecto don Jesús de la Cal y Quílez, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Tomás Estévez Sánchez.—Junta de Obras del Puerto de Ceuta. Retirado: 11-6-1966.

Capitán de Complemento de Infantería don Salustiano Gordo Sáez.—Ayuntamiento de Coín (Málaga). Retirado: 8-6-1966.

Capitán de Complemento de Artillería don Julio Diz Janeiro, A03PG.—Escuela de Magisterio. Santiago de Compostela (La Coruña). Retirado: 9-6-1966.

Capitán de Complemento de Artillería don Rafael Oveja Gutiérrez.—Empresa «Talleres de Marmolería» don José de la Lastra. Santander. Retirado: 5-6-1966.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Domingo García Fernández, A03PG.—Jefatura de Obras Públicas. Zaragoza. Retirado: 12-5-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Dionisio Aguarón Gracia.—Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza). Retirado: 3-6-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Félix de Vera Ibáñez, A03PG.—Delegación Provincial de Trabajo. Alicante. Retirado: 10-6-1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Francisco Pérez Gómez.—Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla). Fallecido.

Teniente de Complemento de Infantería don Isaac Martín Luis. Empresa Vda. e Hijos de Casañas. La Orotava (Tenerife). Retirado: 10-6-1966.

Teniente de Complemento de Caballería don Matías Alegre Agudo. Televisión Española. Madrid. Retirado: 5-6-1966.

Teniente de Complemento de Artillería don Avencio Armada Tinaquero. AR4PG.—Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid. Retirado: 7-6-1966.

Teniente de Complemento de Artillería don Jesús Valencia Montoya.—Jefatura de Servicios de Intendencia de Valladolid. Retirado: 8-6-1966.

Teniente de Complemento de Artillería don Laudelino Varona Peña.—Ayuntamiento de Madrid. Retirado: 9-6-1966.

Teniente de Complemento de Artillería don Manuel Irimia Lage.—Cámara Oficial de la Propiedad Urbana. La Coruña. Retirado: 3-6-1966.

Teniente de Complemento de Artillería don Fernando Navas Sánchez.—Jefatura de Costas del Sur. Sevilla. Retirado: 10-6-1966.

Brigada de Complemento de Infantería don Joaquín Valentín Clavijo.—Ayuntamiento de Sevilla. Retirado: 3-6-1966.

Brigada de Complemento de Infantería don Isaac Delgado Bores.—Grupo de Viviendas «La Elipa». Madrid. Retirado: 3-6-1966.

Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Durán Lugo, AR4PG.—Ministerio de la Gobernación. Madrid. Retirado: 4-6-1966.

Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Maya Mesa, A03PG.—Delegación de Hacienda de Málaga. Retirado: 6-6-1966.

Brigada de Complemento de Infantería don Antipatro Martínez Cano.—Empresa «El Palacio, S. A.». Madrid. Retirado: 9-6-1966.

Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Ubeda Gómez.—Ministerio del Ejército. Madrid. Retirado: 5-6-1966.